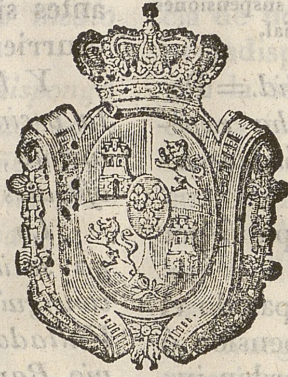


Núm. 33.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 16 de Marzo de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 63.

Real orden sobre las reclamaciones que se hagan contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Deseando S. M. (Q. D. G.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo género de dilacion respecto á las reclamaciones que, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.^a Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.

2.^a Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.

3.^a El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pie del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el Secretario del Gobierno político, en union del reclamante, y en caso de no saber escribir éste, de una persona á su ruego.

4.^a Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.^a, el Gefe político procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que con-

sidere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos Cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones expedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.^a El Gefe político, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.^a Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.^a

7.^a Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengán por conducto del Gefe político respectivo.

8.^a Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes; dispondrán ademas su insercion en el *Boletín oficial*, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente expuestas al público en el salon de sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este Cuerpo se ocupe de negocios de quintas.

Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento, debiendo V. S. acusar recibo de esta circular, y remitir al propio tiempo un ejemplar del *Boletín oficial* en que haya sido insertada.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín* como se me previene para conocimiento de los interesados y cumplimiento de su contenido. Valladolid 13 de Marzo de 1848. = Manuel de la Cuesta.



Real orden haciendo algunas prescripciones relativas á suspensiones ó separaciones de funcionarios del orden judicial.

Regencia de la Audiencia de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha expedido con fecha 17 del corriente la Real orden circular siguiente:

Con fecha 16 de Enero último se expidió por este Ministerio la Real orden siguiente:

Las diversas vicisitudes por que ha pasado el pais desde 1820, han ocasionado la suspension ó separacion de infinitos funcionarios del orden judicial, sin que en muchos de los expedientes aparezcan ó pueda traslucirse sino razones puramente políticas en diverso sentido segun las épocas. Muchos de estos funcionarios eran propietarios de los oficios, ó los habian adquirido por contratos vitalicios mas ó menos gravosos realizados con los dueños. Las circunstancias han influido sobremanera en las diversas épocas que encierra el mencionado periodo, para que muchas solicitudes de reposicion ó rehabilitacion hayan sido denegadas por que lo aconsejaban razones de conveniencia, fundadas en la índole y complicacion de aquellas, siendo el resultado que muchos perjuicios irrogados, no por la voluntad, sino por el tiempo, no han obtenido todavia la competente y justa reparacion que circunstancias mas bonancibles permiten y aconsejan. S. M. quiere que esta reparacion sea tan completa como puede serlo, y que á lo menos en este punto y en la esfera del orden judicial se extinga hasta el último recuerdo y efectos lamentables de nuestras pasadas discordias. En su consecuencia S. M. se ha dignado mandar:

1.º Que á ningun funcionario del orden judicial le perjudiquen para su nombramiento, reposicion ó rehabilitacion los motivos políticos por que hubiese sido suspenso ó separado, ó porque hubiese abandonado su cargo ú oficio á consecuencia de emigracion por las mismas causas, toda vez que tales funcionarios acrediten su aptitud, integridad y buena conducta posterior, y que las Salas de gobierno de las Audiencias y otras Autoridades, al instruir los expedientes respectivos ó informar lo tengan asi entendido.

2.º En consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior los Escribanos, Procuradores, Notarios y demas funcionarios del orden judicial cuyos oficios se hallaren vacantes, siendo propietarios de ellos serán preferidos en la provision de los mismos, y lo propio los tenientes ó cesionarios por el tiempo del contrato con los dueños. Si los oficios se hallaren legalmente provistos, se atenderá á la reparacion, considerando asimismo la suerte de los nombrados para ellos. Si dichos funcionarios no tuvieren la propiedad de los oficios ó trageren causa de sus dueños, serán preferidos en igualdad de circunstancias en las vacantes que ocurrieren de libre nombramiento de la corona.

3.º Las Relatorías vacantes ó que vacaren no se sacarán á oposicion mientras hubiere Relatores cesantes que se hallaren en el caso del artículo 1.º, los cuales serán preferidos en las plazas que

antes sirvieron, como tambien en las vacantes que ocurrieren en otras Audiencias.

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia de la preinserta Real orden, ha acordado su cumplimiento, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las Provincias de este distrito.

Lo que comunico á V. S. á fin de que disponga se inserte en el de esta Provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Febrero 28 de 1848. = Juan Antonio Barona. = Señor Gefe político de esta Provincia. Insértese. = Herrero.

Real orden dictando algunas medidas con motivo de varias consultas que los dueños de oficios enagenados han dirigido al Gobierno.

Regencia de la Audiencia de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 17 del actual se me comunicó la Real orden circular siguiente:

Excmo. Señor: Con fecha 17 de Enero último se expidió por este Ministerio la Real orden siguiente:

„Algunos dueños de oficios enagenados han recurrido al Gobierno consultando si en el caso de renunciar á la indemnizacion por el Estado del precio de egresion de aquellos se les concedería la preferencia en la provision de las vacantes de los mismos. Y S. M. teniendo en consideracion los perjuicios sufridos por esta clase numerosa, y la dificultad que aun oponen las circunstancias para su pronta y debida indemnizacion, se ha dignado mandar:

1.º Que á los Escribanos, Notarios, Procuradores, Receptores y cualesquiera otros funcionarios del orden judicial, se les guarde inalterablemente la preferencia y ventajas que hasta tanto que puedan ser indemnizados por el Estado, les fueron concedidas por la Real resolucion de 2 de Marzo de 1839, y otras disposiciones posteriores en la provision de las vacantes de los oficios que les pertenecieron ó en la de otros análogos si aquellos hubieren sido consumidos.

2.º Que á los dueños de dichos oficios se les dé una preferencia absoluta en la provision de las vacantes de los mismos ó de otros análogos en el orden judicial, con la calidad y ventajas que permitan las leyes, toda vez que renuncien á la indemnizacion del precio de los mismos por el Estado, y que concurren en ellos ó sus tenientes las circunstancias que aquellas requieren para el desempeño de dichos oficios ó cargos.

3.º Las solicitudes en este caso se dirigirán al Ministerio de Gracia y Justicia por las Salas de Gobierno de las Audiencias, las cuales consultarán, previa ratificacion del interesado, cuanto se les ofrezca y parezca.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y esta Audiencia en su vista, ha acordado su

cumplimiento, y que al efecto se circule por medio de los Boletines oficiales del distrito.

Lo que comunico á V. S. á fin de que disponga se inserte en el de esta Provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Febrero 29 de 1848. = Juan Antonio Barrera. = Señor Gefe político de esta Provincia. Insértese. = Herrero.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Deseando dar una prueba pública á los Ayuntamientos, Comisiones locales y Maestros de ambos sexos, del agrado con que ha sabido esta Comision que se halla la enseñanza en un estado satisfactorio, ha acordado publicar la siguiente Nota de los pueblos que en el tiempo que se les previno dieron parte de los exámenes y han conseguido se mejore la instruccion. No dudamos que continuarán con el mismo celo no perdonando medio alguno para llevar la enseñanza al grado de perfeccion que merece. Esta es la mision especial de las Comisiones locales que, cumpliendo exactamente con lo que previenen las leyes, tienen que conseguir se llene el objeto para que fueron creadas. En la generalidad los pueblos en que ellas se han instruido, de cuáles son sus atribuciones segun las leyes y los beneficios que prestan, visitando las Escuelas con la frecuencia que quiere el Reglamento y haciendo que este se cumpla, son las que han conseguido que la enseñanza se eleve á una perfeccion que las mismas no esperaban. Es un acto de justicia tributarles las mas expresivas gracias, así como á los Maestros y Maestras que, cumpliendo con su ministerio, han secundado lo que las leyes exigen de ellos.

Espera esta Comision que los pueblos que no dieron en el tiempo oportuno el informe que se les pidió de haber celebrado los exámenes, lo harán con la debida exactitud en lo sucesivo. Las Comisiones de los mismos deben visitar las Escuelas y adoptar las medidas convenientes, tanto para mejorar la enseñanza, si lo necesitan, como para conseguir que los locales y menaje lleguen á perfeccionarse, invirtiendo en el último la cantidad aprobada en el presupuesto. Así como está dispuesta la Comision á remover cuantos obstáculos encuentren las locales para llenar sus deberes, así hará que las morosas cumplan cual deben tratando con todo rigor, en el caso no esperado de no conseguirlo, á los Alcaldes como Presidentes de ellas, quienes deben manifestar á esta Superior en este caso si el abandono consiste en los vocales.

Creadas ya en todos los pueblos Escuelas, es necesario que todas las Comisiones locales así como los Ayuntamientos promuevan por cuantos medios estan á sus alcances, que asistan á ellas el mayor número posible de niños. Estos por su edad no conocen los beneficios que reciben con la instruccion y lo que se mejora su porvenir con ella; á muchos de sus padres por haber tenido la desgra-

cia de no recibirla les sucede lo mismo, por esto es indispensable que estas Corporaciones promuevan la asistencia, persuadiendo á los padres que el mayor bien que pueden hacer á sus hijos es mandarles á la Escuela; en la que, educándoles cual ellos no pueden hacerlo, evitarán que aprendan en la infancia malos hábitos que con la mayor facilidad les conducen al crimen en la edad mayor.

Ruega esta Comision á los Párrocos muy encarecidamente que secunden nuestros deseos ya como vocales natos de las Comisiones locales, ya tambien por que haciéndolo y enseñando á los niños, cual se debe y hace en las Escuelas, la doctrina cristiana, ellos mismos consiguen un alivio en el buen desempeño de su alto y augusto ministerio. No dudamos lo harán así, advirtiéndolo á esta Comision cuanto crean oportuno para conseguirlo y perfeccionar la enseñanza en todas las Escuelas, que son nuestros deseos. Valladolid Febrero 26 de 1848. = El Gefe político Presidente, Mariano Herrero. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Nota de los pueblos á que hace referencia la circular anterior.

Partido de Medina.

Campillo.
Carpio.
Fuente el Sol.
Lomoviejo.
Medina del Campo, en las Escuelas de niños y niñas.
Rueda, en las dos Escuelas de niños y niñas.
Valverde.

Partido de la Mota.

Adalia.
Benafarces.
Matilla de los Caños.
Mota del Marqués, las Escuelas de niños y niñas.
San Pedro del Atarce.
Tiedra, en las dos Escuelas públicas de niños y niñas y en las dos privadas de niños.
Tordesillas, en las dos Escuelas públicas de niños y niñas y en la privada de niñas.
Vega de Valdetronco.
Villavellid.
Villasexmír.

Partido de la Nava.

Alaejos, en las Escuelas públicas de ambos sexos.
Fresno el Viejo.
La Nava del Rey, en las dos Escuelas públicas de ambos sexos y en la privada de niñas.
Pollos.

Partido de Olmedo.

Aguasal.
Aldea de San Miguel.
Boecillo.
Mojados.
Pozaldez, en las dos Escuelas de niños y niñas.
Ramiro.
Villalva de Adaja.

Partido de Peñafiel.

Bocos.
 Castrillo de Duero.
 Corrales.
 Langayo.
 Padilla de Duero.
 Peñafiel, en las tres Escuelas públicas.
 Pesquera.
 Quintanilla de arriba.
 San Llorente.
 Sardon.
 Torre de Peñafiel.

Partido de Rioseco.

Montealegre.
 Palacios.
 Tordehumos.
 Villabragima.
 Villafrechós, en las dos Escuelas de ambos sexos.
 Valverde.
 Villalva del Alcor, la de niños.

Partido de Valoria.

Cabezón.
 Canillas.
 Castrillo Tejeriego.
 Castronuevo.
 Esguevillas.
 Fuembellida.
 Mucientes.

Partido de Valladolid.

Césterniga.
 Ciguñuela.
 Fuensaldaña.
 Geria.
 Robladillo.
 Santovenia.
 Valladolid, la Escuela práctica normal, la otra pública de niños y las dos públicas de niñas. Las Escuelas privadas de Don Hermenegildo Grande, Don Emeterio Castañeda, Don Juan Francisco Perez, Don Felix Chamorro, Don José Luengo, Don Antonio Villalobos, Doña María Magdalena Santiago y Doña Gabriela de San José.
 Villanubla.
 Zaratan.

Partido de Villalon.

Cabezón de Valderaduey.
 Ceinos.
 Gatón.
 Monasterio de Vega.
 Valdunquillo.
 Villacid.
 Villafrades.

Valladolid Febrero 26 de 1848. = El Gefe político Presidente, Mariano Herrero. = Manuel Santos Martín, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.**Gobierno político de la Provincia de Valladolid.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del pueblo de Gomeznarro: su dotacion consiste en 800 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion, dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá. Valladolid 11 de Marzo de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 4 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Valladolid ante el Señor Gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Cabezón, situado en la carretera de Madrid á Santander, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de ciento treinta y un mil reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno político. Madrid 9 de Marzo de 1848. = G. Otero.

Insértese. = Cuesta. 2

El Ayuntamiento constitucional de esta villa tiene acordado arrendar en pública licitacion los pastos de los prados de Propios de los pueblos de Dueñas y Carrioncillo sus agregados, para la próxima primavera y verano, y su remate se verificará en el dia 20 del actual de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorio de esta villa.

Asimismo tambien está acordado proceder al arrendamiento en subasta de los pastos de los prados de este Común, para la próxima primavera y verano, y su remate se ha de celebrar en el dia 22 del presente mes en la Casa Consistorio de esta villa de diez á doce de su mañana. Los licitadores que gusten interesarse en dichos arriendos podrán concurrir en los dias, sitio y horas señaladas, en donde se hallarán de manifiesto sus expedientes y pliegos de condiciones. Villaverde 3 de Marzo de 1848. = El A. P., Pedro Descalzo. = Clemente Perez, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 12 de Marzo de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 73 imposiciones, de los cuales 3 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . 1,601..
 Se han devuelto á petición de 15 interesados 9,729.. 23

El Director de Semana, Francisco Lopez.